

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-I-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 131 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre de don José Martínez López, contra acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, de fecha 23 de febrero de 1971, sobre liquidación de las obras de electrificación de 23 pueblos del concejo de Ibias, parroquias de Los Cotos, Sena, Seroiro y Pellicería, y desestimación tácita del curso de reposición.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 30 de junio de 1971.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Augusto Dominguez Aguado, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Gijón,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, aparece la resolución conteniendo el encabezamiento y parte dispositiva que dicen:

Sentencia

En Gijón a siete de junio de mil

novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilustrísimo señor don Augusto Dominguez Aguado, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Gijón, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por "Atlántida Shipstores, N. V.", domiciliada en Rotterdam (Holanda), representada por el Procurador don Aníbal Cuetos González y dirigida por el Letrado don Bernardo Mirones Morlan, contra don José Luis Valle Aguirre, mayor de edad, de esta vecindad, declarado en rebeldía; versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don José Luis Valle Aguirre, hasta hacer pago a la actora "Atlántida Shipstores, N. V.", de la cantidad de doscientas setenta mil pesetas de principal, intereses legales desde la presentación de la demanda y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo, Augusto Dominguez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, que es el de hoy, siete de junio de mil novecientos setenta y uno. Doy fe. Alberto Sanz Simón.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que la resolución inserta sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente en Gijón a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 228 de 1971, que se instruyó por este Juzgado por supuesto hurto contra José Vargas Ballesteros, de 21 años, soltero, ambulante, hijo de Lorenzo y Dolores, natural de Chinchilla (Albacete), y sin domicilio conocido, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, el señor Juez Municipal número 1 de este Juzgado, don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado José Vargas Ballesteros, de 21 años, soltero, ambulante y sin domicilio conocido, por supuesto hurto de un paquete de libros.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado José Vargas Ballesteros, de la falta que se le imputa de supuesto hurto de un paquete de libros, y declaro de oficio las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia al denunciado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. González.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior

sentencia por el señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número 1 de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.—J. de Llano.

Para que conste y sirva de notificación al expresado denunciado, con domicilio desconocido, extendiendo y firmando presente en Oviedo a treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos.

Expediente: 19/71.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Obradores de Confitería, suscrito el 8 de junio de 1971; y

Resultando que con fecha 18 de junio de 1971, tuvo entrada en esta Delegación, escrito de las Organización Sindical, al que acompañaban el texto literal del convenio referido, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando que el convenio tiene una vigencia de 2 años a partir del 1.º de abril de 1971, hasta el 31 de marzo de 1973, y contiene cláusula especial de "no repercusión en precios".

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 25 de abril de 1958, y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales

de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salario, rentas no salariales y precios, proceda su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial para el Grupo de Obradores de Confitería, y su personal suscrito el 8 de junio de 1971.

Segundo. — Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 18 de junio de 1971.—
El Delegado de Trabajo.

Acta de otorgamiento

En la Casa Sindical de Oviedo, siendo las dieciseis horas del día ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de "Obradores de Confitería", de la provincia de Oviedo, presidida por don Carlos Hidalgo Schumann, Profesor de la Escuela Social, actuando como asesor don Félix Márquez Argüelles y como Secretario, doña Sara Eguibar G. Vigil-Esealera, e integrada por los vocales de ambas representaciones que seguidamente se citan:

Representación Empresaria: Don Jesús Garriga Coma, don Antonio Pardo Rodríguez, don Enrique Alvarez Arias, don Emiliano Santamaría Marrón, don Antonio Gil Barrio, don José Tejeiro Fernández.

Representación trabajadora: Don Angel Martínez González, don Ciriano Sanz Gil, don Manuel Pérez López, don Bernabé Luces Fernández, don Luis Mariano Ramos Díaz, don Pedro De Miguel Vega.

Y por manifestación y voluntad unánime de las partes, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo acuerdan en toda su extensión el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "OBRADORES DE CONFITERIA" DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la elaboración de productos de pastelería en la provincia de Oviedo, comprendiendo por tanto a los obradores y talleres de confitería, pastelería, bollería, etc. y personal a su servicio, procurando, a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Art. 2.º—Extensión.—Afectan las normas del presente Convenio a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas referidas en el artículo anterior, sin más excepciones que las citadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral el convenio retrotraerá sus efectos al primero de abril de 1971, rigiendo hasta el 31 de marzo de 1973, siendo por tanto su duración de dos años.

Art. 4.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su revisión o rescisión con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—Revisión automática.—Los salarios que figuran en el artículo 13 de este convenio se revisarán, automáticamente, en el momento en que el Gobierno modifique el salario mínimo interprofesional, aplicándose para ello la regla establecida en el citado artículo.

CAPITULO II

Art. 6.º—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será la vigente de ocho horas diarias, a excepción de domingos y festivos, en cuyos días la jornada será de cuatro horas.

Art. 7.º—Vacaciones.—El personal, cualquiera que fuere su categoría profesional, disfrutará una vacación anual retribuida de diecisiete días naturales, incrementando este período en un día más por año a partir del quinto de servicios, hasta un máximo de veintitrés. Se respetarán las condiciones más ventajosas existentes en la actualidad.

Art. 8.º—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

Art. 9.º—Descansos compensatorios.—Exceptuada la industria de confitería del descanso dominical, todo el personal de la misma, disfrutará de un día de descanso a la semana y de otro por cada fiesta trabajada.

En el caso excepcional de que en algunas semanas no pudiera concederse al personal el descanso reglamentario correspondiente debido a circunstancias extraordinarias, se abonará a los interesados, además del salario que hubieren percibido en caso de descansar, otro por no haber utilizado tal descanso y haberlo trabajado, incrementando el haber de este jornada con un cincuenta por ciento.

Art. 10.—Navidad y Ntra. de Montserrat.—Con el fin de que los trabajadores afectados por el presente convenio puedan festejar las fechas del 25 de diciembre, festividad de Navidad y 27 de abril, festividad del Nuestra Señora de Montserrat, Patrona del Gremio de Confiterías, se prohíbe el trabajo en los obradores de confitería en los citados días y se reconoce al personal derecho a retribución en los mismos.

Art. 11.—Licencias.—Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a las licencias, sin pérdida de retribución, que a continuación se indican y en los siguientes supuestos: matrimonio, doce días naturales; enfermedad grave o entierro de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y conyuge, tres días si el hecho ocurre en la misma localidad donde radica el trabajador. Si el hecho ocurriera en distinto término municipal, pero dentro de la provincia serán cuatro días, y si ocurriera en distinta provincia, cinco días.

Se concederán cuatro días naturales en caso de alumbramiento de esposa.

CAPITULO III

Art. 12.—Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

CAPITULO IV

Art. 13.—Salarios mínimos.—Los salarios a percibir por jornada com-

pleta, para las distintas categorías, serán los resultantes de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente, en cada momento, por los siguientes coeficientes:

Escalones, categorías y coeficientes:

- 1.—Maestro de obrador, 1,60.
- 2.—Oficial de 1.ª, 1,28.
- 3.—Oficial de 2.ª, 1,18.
- 4.—Ayudante, 1,10.
- 5.—Auxiliar femenino y limpiadora, 1,03.
- 6.—Aprendiz de tercer año, 0,70.
- 7.—Aprendiz de segundo año, 0,55.
- 8.—Aprendiz de primer año, 0,40.
- 9.—Botones de 16 a 18 años, 0,62.
- 10.—Botones de 14 a 16 años, 0,50.

Cuando la cantidad resultante de esta operación contenga céntimos se suprimirán éstos si son inferiores a cincuenta y se redondearán, por exceso, hasta una peseta, en caso contrario.

Por tanto, las retribuciones del Convenio en el momento actual en que rige el salario mínimo interprofesional de 136 pesetas, serán los siguientes:

Escalones, categorías y pesetas día:

- 1.—Maestro de obrador, 218.
- 2.—Oficial de 1.ª, 174.
- 3.—Oficial de 2.ª, 160.
- 4.—Ayudante, 150.
- 5.—Auxiliar femenino y limpiadora, 140.
- 6.—Aprendiz de tercer año, 95.
- 7.—Aprendiz de segundo año, 75.
- 8.—Aprendiz de primer año, 54.
- 9.—Botones de 16 a 18 años, 84.
- 10.—Botones de 14 a 16 años, 68.

Estos salarios mínimos se percibirán en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución.

Art. 14.—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa, abonándose en cuatrienios del cinco por ciento del salario mínimo de este convenio, con un máximo de siete cuatrienios.

Art. 15.—Gratificación de "18 de Julio".—El importe de la paga de "18 de Julio", será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad de este convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 16.—Gratificación de "Navidad".—El importe de la paga de "Navidad", será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad de este convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 17.—Participación en beneficios.—El personal afectado por este

convenio, percibirá en concepto de participación en beneficios, el diez por ciento de los salarios mínimos y antigüedad que figuran en este convenio, debiendo las empresas abonar esta cantidad semanal o mensualmente, según abone los haberes de una forma o de otra.

Art. 18.—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y antigüedad de este convenio, que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Art. 19.—Trabajos de categoría superior.—El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Art. 20.—Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 21.—Horas extraordinarias.—El importe de la hora extraordinaria de cada trabajador será el que resulte de dividir por cuatro el salario mínimo y antigüedad fijados por cada categoría profesional en este convenio.

Art. 22.—Incapacidad laboral transitoria.—El trabajador en los casos de incapacidad laboral transitoria, por día de la misma, percibirá con cargo a la empresa, durante un año como máximo, la cantidad necesaria para completar, con la indemnización que perciba de la Seguridad Social por tal contingencia, el salario mínimo, incrementado en su caso con el premio de antigüedad que figura en el presente convenio, debiendo el resto de sus compañeros cubrir, en lo posible y dentro de la jornada de trabajo, la baja del compañero afectado.

CAPITULO V

Art. 23.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en el capítulo anterior, sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengado el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los obradores de confitería, pastelería y masas fritas y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la empresa, sin que en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Art. 24.—Prendas de trabajo.—Las empresas afectadas por este convenio vendrán obligadas a facilitar a cada

trabajador las siguientes prendas de trabajo anualmente: chaquetilla, gorro, pantalón, delantal y paños.

Art. 25.—Cláusula especial.—Las partes deliberantes y expresamente cada vocal por separado, hacen constar que el conjunto de mejoras de este convenio no repercutirán en el precio de sus productos.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de "Obradores de Confitería" de la provincia de Oviedo, lo firman conmigo el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes.

De todo lo cual, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Aridos Asturianos, S. A., y en su nombre y representación don Eduardo de Goyoaga y Garamendi, solicita autorización para ejecutar un pontón sobre el riachuelo Reconco, en términos de la parroquia de Prendes, Ayuntamiento de Carreño (Oviedo), con destino al acceso de unas instalaciones industriales.

A la altura del punto kilométrico 77,906 de la carretera Ribadesella-Canero, se proyecta ejecutar un pontón de 3 m. de luz y 4 m. de altura. Dicho pontón se construirá de hormigón en masa.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en que se publique este anuncio a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Carreño, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Asturias, 8-1.º, en donde estarán de manifiesto al expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados, por quien lo desee.

Oviedo, 2 de julio de 1971.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Olondris.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 28.651, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de 400 KVA., sito en c/ Costa Rica-Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 23 de junio de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 28.796 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, con domicilio en Oviedo, Plaza Porlier, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de 160 KVA, 10-22/0-380 KV. en Llaranes, Avilés.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

cas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/66.

Oviedo, 23 de junio de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

El pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día veintitrés del corriente, acordó aprobar inicialmente el proyecto de saneamiento de la Colonia de Alfaraz, en la parroquia de Miranda, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el citado proyecto se somete a información pública durante un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, 24 de junio de 1971.—El Alcalde.

El Ayuntamiento pleno en sesión de 19 de mayo último, a la vista de lo prevenido en el artículo 4 del Reglamento de Reparcelaciones de suelo afectado por planes de ordenación urbana, acordó declarar en estado de reparcelación obligatoria la superficie de los terrenos de la manzana limitada por las calles de Generalísimo Franco, Dr. Grañó, jardines y calle de Cuba, a fin de redistribuir adecuadamente la propiedad de dichos terrenos, teniendo en cuenta las previsiones del Plan Parcial del Polígono número 1.

Y dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 16-4 del Reglamento antes invocado, se somete tal acuerdo a información pública por plazo de un mes y se requiere a los propietarios y demás interesados para que, en el plazo de los tres meses siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en este Ayuntamiento un proyecto de reparcelación de la manzana reseñada, con advertencia de que si no lo presentaren, el proyecto

será redactado de oficio por esta Corporación municipal.

Durante el periodo de información pública podrá ser examinado el expediente en la Secretaría Municipal y se admitirán las observaciones o reclamaciones que se presentaren por los propietarios u otros interesados.

Avilés, 26 de junio de 1971.—El Alcalde.

DE GIJON

Anuncios

A los efectos de que, contra tales pliegos de condiciones puedan ser presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hace público que quedan expuestos al público, por plazo de ocho días, los que han de regir en la subasta para adjudicación conjunta de las obras a que se contraen los proyectos de urbanización (pavimentación, alcantarillado, agua y mano de obra de instalación del alumbrado público), de la calle Alarcón, y reforma de alcantarillado de la misma; proyectos aprobados en su día por el Pleno municipal.

Las reclamaciones habrán de ser presentadas en igual plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El expediente de razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, Negociado de Registro, en horas de 10 a 13, señaladas para el despacho público.

Consistoriales de Gijón a 2 de julio de 1971.—El Alcalde.

— : —

De conformidad con los oportunos pliegos de condiciones y con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto: La contratación de los servicios de limpieza de escuelas, en el concejo de Gijón, por el período de 1.º de septiembre de 1971 a 31 de julio de 1974.

Tipo: El tipo de licitación se fija en 9.000 pesetas anuales, por cada aula sujeta al contrato.

Exposición: El expediente, pliegos de condiciones y demás documentación que ha de regir en la subasta, se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, Negociado de Registro, en horas de 10 a 13, en días laborables.

Presentación de plicas: Las proposiciones deberán presentarse, des-

de el día siguiente al en que se publique el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el anterior, inclusive, al que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, Negociado de Registro, en horas de 10 a 13, señaladas para el despacho público, considerados únicamente los días hábiles.

Apertura de plicas: La apertura de los pliegos presentados a la subasta, tendrá lugar a las doce de la mañana del día siguiente al en que transcurran veinte días, todos ellos hábiles, que se contarán a partir del que siga a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Garantía: La fianza o depósito provisional para presentar una proposición, se fija en 60.000 pesetas; fijándose la definitiva atendiendo al artículo 82 del Reglamento de Contratación citado, a los tipos máximos de la escala respectiva. En su caso, se constituirá la fianza complementaria.

Condiciones generales: En los pliegos y expediente figuran las condiciones referidas a la definición de aula, número de las mismas, forma de practicar la limpieza, que es, en principio, en días alternos, personal del que el contratista deberá hacerse cargo, reducción del tipo de licitación o precio resultante en cuantos a las aulas de carácter provisional, sanciones, etc., y todas cuantas regularán la contrata.

Crédito: En el presupuesto municipal figuran las correspondientes partidas para atender este gasto, en cuanto al ejercicio de 1971, y se harán figurar las necesarias consignaciones, en los ejercicios siguientes.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en la calle de, número, provisto de documento nacional de identidad número, expedido en, actuando en (nombre propio o representación de, bien enterado de los pliegos de condiciones y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta para la contratación de los servicios de limpieza de escuelas en el concejo de Gijón, cuya licitación se anunció en el "Boletín Oficial del Estado", del día, ofrece como remate de la subasta la cantidad de pesetas. (La cantidad se expresará en letra, escrita en forma clara).

Es adjunto resguardo de haber depositado la fianza provisional exigida, así como declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artícu-

los 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma del proponente)

(La proposición se presentará con reintegro del Estado de tres pesetas, timbre municipal de tres pesetas, y sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, de cincuenta pesetas).

Gijón a 2 de julio de 1971.—El Alcalde.

— : —

De conformidad con los oportunos pliegos de condiciones y con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto: La adjudicación de obras de urbanización de la calle Alarcón, en esta población, conforme a los correspondientes proyectos unidos al expediente de la subasta.

Tipo: Las proposiciones girarán, como máximo, a la cifra de pesetas 8.039.673,69, que es el presupuesto de contrata; o bien con la baja que se ofrezca.

Duración: Las obras deberán estar terminadas en plazo de nueve meses.

Exposición: El expediente, proyectos, pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría General, Negociado de Registro, en horas de 10 a 13.

Crédito: El importe de las correspondientes certificaciones de obra será abonado con cargo a las consignaciones al efecto figuradas en el presupuesto municipal.

Garantía: La fianza o depósito provisional para presentar una proposición, es de 144.000 pesetas, y la definitiva, se fijará al tipo máximo de la escala respectiva, atendido el artículo 82 del Reglamento de Contratación citado; debiendo prestarse, en su caso, la fianza complementaria.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones deberán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el anterior, inclusive, al en que haya de celebrarse la licitación en la Secretaría General de este Ayuntamiento, Negociado de Registro, y en horas de 10 a 13, en días laborables.

Apertura de plicas: La apertura de los pliegos presentados a la subasta, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente al en que transcurran veinte días, todos ellos hábiles, que se contarán a par-

tir del que siga a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en la calle de, número, provisto de documento nacional de identidad número, expedido en, actuando (en nombre propio o en representación de, bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta para la adjudicación de obras de urbanización (pavimentación, alcantarillado, agua y mano de obra de instalación del alumbrado público), de la calle Alarcón, en Gijón, anunciada en el "Boletín Oficial del Estado", número, del día, se compromete a la realización de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas. (La cantidad se señalará en letra, escrita en forma clara).

(Fecha y firma del proponente)

(La proposición se presentará con reintegro del Estado de tres pesetas, timbre municipal de tres pesetas y sello de la Mutualidad de Administración Local, de cincuenta pesetas).

Consistoriales de Gijón a 2 de julio de 1971.—El Alcalde.

DE PENAMELLERA ALTA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente número uno de suplemento y habilitación de crédito, en el Presupuesto ordinario del presente ejercicio, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Alles a 2 de julio de 1971.—El Alcalde-Presidente.

DE RIBADEDEVA

Edicto

Habiendo sido aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto extraordinario, para instalación de alumbrado público, en los pueblos de Bustio, Pimiango y Noriega, se expone el mismo a información pública, por un plazo de quince días a efectos de recoger las reclamaciones a que hubiere lugar.

Colombres, 3 de julio de 1971.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo